



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintiuno de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00399

Revisado el proceso se advierte que en el numeral CUARTO del mismo se cometió yerro en el sentido de mencionar que los alimentos provisionales fijados a cargo del señor EYDER MAURICIO ALVAREZ URREGO son a nombre de ANDRES DAVID PEREZ OSPINA, por lo tanto se aclara el auto admisorio de la demanda con fecha del nueve de octubre pasado, indicando que el menor por el que se litiga y para quien se fijan los alimentos provisionales es el menor de edad MAURICIO ALVAREZ MUÑOZ, hijo del aquí demandado. Se anexará el presente proveído al auto admisorio de la demanda en el momento de realizar la notificación al señor EYDER MAURICIO ALVAREZ URREGO.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA